



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 130 6 96

Comodoro Rivadavia, 12 de Julio de 1996.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 6050/96 sancionada por el Honorable Concejo de Representantes de la Corporación Municipal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone **EL MARCO REGULATORIO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en el art. 98° de la Carta Orgánica Municipal,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

Art.1°.-PROMULGAR la Ordenanza N° 6050/96.-

Art.2°.-REFRENDARÁN la presente Resolución los Señores Secretarios de Gobierno y Planificación General, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Bienestar Social.-

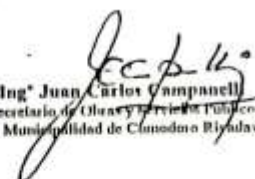
Art.3°.-REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales, cumplido, ARCHÍVESE.-


Arq. Leandro Carlos Madueño
Secretario de Gobierno y Planificación General
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


Cont. Alberto Lambert
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Comodoro Rivadavia




Dr. Marcelo Alejandro H. Guinle
Intendente Municipal
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


Ing° Juan Carlos Campanelli
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


Néstor José Di Piero
Secretario de Bienestar Social
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Ordenanza N° 6050/96

EL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA SANCIONA CON
FUERZA DE:

ORDENANZA:

MARCO REGULATORIO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

TITULO I.-

CAPITULO I.-

Art.1°) OBJETO: La presente Ordenanza establece las pautas y principios que regularán los Contratos de Concesión, Licencia y/o Permiso de los Servicios Públicos y la prestación de los mismos en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Art.2°) POLÍTICA GENERAL: Fijanse los siguientes objetivos y principios para la regulación, ejecución y prestación de los Servicios Públicos:

- a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores y usuarios de servicios públicos.
- b) Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios públicos.
- c) Asegurar que las tarifas, tasas, contribuciones especiales y precios de los servicios públicos, sean justas y razonables y que se correspondan con una efectiva y adecuada prestación de los mismos.
- d) Reglamentar, de conformidad con los principios de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal, la efectiva participación activa de los contribuyentes, usuarios y consumidores de servicios públicos en la Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, en los procesos de: Fijación y determinación de


MARÍA CARMELINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo de Representantes


PABLO GALEO
SECRETARIO
Honorable Concejo de Representantes



Honorable Consejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

BOGOTÁ, ABRIL 11
H.C.R.



CORRESPONDE A: Del. 6050/96

precios, tasas, tarifas y contribuciones especiales correspondientes a tales servicios; Modalidades y formas de prestaciones de los mismos; Vigencia y rescisión de los contratos de concesión, y en general todos los aspectos vinculados con la prestación de los servicios.

e) Establecer que el Municipio, no garantiza ni directa ni indirectamente, la rentabilidad a los concesionarios de los servicios públicos, quienes explotarán el servicio a su exclusivo riesgo, constituyendo la aceptación de este principio, condición esencial y excluyente para la participación de los interesados en los procesos licitatorios por los que se adjudiquen las concesiones.

f) Eliminación de todos los sistemas de ajustes automáticos de precios, tasas o tarifas.

g) Consagración de los derechos a favor de los Usuarios de los Servicios Públicos contemplando:

g-1) Que en el caso de Servicios Públicos a domicilio, deben entregar al usuario una constancia escrita de las condiciones de la prestación de los derechos y obligaciones de ambas partes, manteniendo información a disposición de los usuarios (Art. 25° de la Ley 24.240).

g-2) Reciprocidad en el trato: Estableciendo para el reintegro o devoluciones los mismos criterios que se establezcan para los cargos por mora.

g-3) Registro de reclamos: Que estará a disposición de los usuarios para asentar los reclamos que sean de su consideración, los que servirán de antecedentes para las Audiencias Públicas.


HECTOR AMAL CARMELINO
PRESIDENTE
Honorable Consejo de Representantes

CAPITULO II.-

Art.3°) SUJETOS: Son sujetos activos de la actividad vinculada con los servicios públicos en la Ciudad, la Corporación Municipal; los "prestadores", término que comprende a los concesionarios, licenciatarios y/o permisionarios, los que adquirirán dicho carácter, previa selección por los procesos establecidos en la presente Ordenanza y en la legislación específica respectiva; los consumidores, usuarios y contribuyentes en general; las Organizaciones concurrentes del pueblo, y los entes reguladores de los servicios públicos que se creen.


OSCAR DARIÓ CALLEJO
SECRETARIO CONSULTIVO
Honorable Consejo de Representantes

Art.4°) PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los prestadores de los servicios públicos, deberán satisfacer toda demanda razonable de los usuarios y consumidores en los términos y condiciones que se prevean en los contratos respectivos.



Honorable Concejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut



CORRESPONDE A: Ord. 6050/96

Art.5*) PLAZOS: La vigencia de los contratos de concesión, queda librada a los instrumentos contractuales respectivos y a la decisión que periódicamente adopten los usuarios y/o consumidores de los servicios públicos mediante los mecanismos previstos en la presente Ordenanza. Los plazos por los que se otorgue la concesión, licencia o permisión de servicios públicos, en general no podrán exceder el término de DIEZ AÑOS, plazos que no resultarán prorrogables, aún cuando no mediare oposición por parte de los usuarios y/o consumidores. Por razones de especificidad, los plazos y condiciones por los que se otorguen la concesión de la explotación de los servicios públicos de agua y cloacas, sin perjuicio de los principios rectores establecidos en la presente norma, resultarán de la Ordenanza que se dicte. Cuando la naturaleza del servicio involucrado lo justifique, a criterio del H.C.R., la concesión será regulada mediante el ente regulador que en cada caso se cree. En los entes reguladores o de control de gestión creados o a crearse, deberá consagrarse expresamente la participación de los bloques parlamentarios de la Mayoría y de la Minoría a fin de garantizar la más amplia fiscalización de la actividad y funcionamiento de dichos entes.

TITULO II.-

CAPITULO I.-


HECTOR A. CARRILINO
PRESIDENTE
Honorable Concejo de Representantes

Art.6*) PRECIOS, TARIFAS, Y DEMAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los precios, tarifas, y modalidades de prestación de los servicios públicos, se fijarán mediante el sistema de la instancia administrativa de AUDIENCIAS PÚBLICAS Y CONSULTA POPULAR que seguidamente se reglamenta en el presente título.

CAPITULO II.-

Art.7*) AUDIENCIAS PÚBLICAS: Es la instancia administrativa a la que deben recurrir LAS PARTES para efectuar y proponer consultas, sugerencias, modificaciones y peticiones al público interesado en relación con los asuntos que son de su competencia y que se establecen más adelante.


OSCAR DANILO COLLEGIO
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo de Representantes

Art.8*) AUTORIDADES: Las autoridades de las Audiencias Públicas serán:

- a) El Presidente del Honorable Concejo de Representantes.
- b) El Presidente del Tribunal de Cuentas Municipal.
- c) El Presidente del Ente regulador, en caso de que exista.



Honorable Concejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut



Y. L. L. L.

CORRESPONDE A: Ord. 6050/96

Las Audiencias serán presididas por el Presidente del Honorable Concejo de Representantes, quién podrá delegar la función en otro integrante del Cuerpo Legislativo. También podrá delegar su función en otro miembro del Tribunal de Cuentas su Presidente. La delegación deberá hacerse en forma especial para cada una de ellas.

- Art.9°) PARTES NECESARIAS:** El PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, los Bloques Mayoritarios y Minoritarios del HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES, el PRESTADOR DEL SERVICIO (Concesionario, Licenciatario o Permisionario), las ASOCIACIONES VECINALES, como parte de las ORGANIZACIONES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR, constituirán partes necesarias de la Audiencia Pública, por intermedio de las personas que a tal efecto designen, las que intervendrán en el debate todas las veces que fuere necesario y así lo solicitaren.-
- También serán parte de la Audiencia Pública todas las personas indicadas en el artículo siguiente que hayan realizado propuestas, sugerencias o peticiones escritas.

- Art.10°) OTROS PARTICIPANTES:** La Audiencia Pública incluye a cualquier persona física o jurídica, con o sin fines de lucro, que tenga relación directa o indirecta con los asuntos tratados en la Audiencia Pública.
- Quedan comprendidos, entre otros, las organizaciones no gubernamentales, asociaciones empresarias y empresas individuales, asociaciones profesionales, asociaciones sindicales, y contribuyentes.

- Art.11°) DEL OBJETO O COMPETENCIA DE LA AUDIENCIA PUBLICA:** Será de competencia exclusiva de la instancia administrativa de la Audiencia Pública los siguientes aspectos de las Concesiones, Licencias y Permisos:

- 1.- Proponer la modificación del importe de las tarifas fijadas para los servicios públicos concesionados.-
- 2.- La modificación de la forma de percepción por los Concesionarios, Permisarios y Licenciatarios del precio de los servicios públicos concesionados.-
- 3.- La modificación de la metodología o pautas para la determinación de las tarifas de los servicios públicos.
- 4.- La modificación de la modalidad de prestación y/o cambios operativos de todos o cada uno de los servicios.

OTRO ANIBAL CARMELINO
PRESIDENTE
Honorable Concejo de Representantes

JOSE M. DI RIO CALLEJO
SECRETARIO
Honorable Concejo de Representantes

ES COPIA ARCHIVO
H.C.R.



Honorable Consejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut



CORRESPONDE A: Ord. 6050/96

5.- En general, todos aquellos asuntos no incorporados en los Contratos de Concesión, Permiso o Licencia que resulten de interés general.-

Art.12*) DE LAS CONVOCATORIAS: Las Audiencias Públicas serán convocadas, con las periodicidades que se establecen más adelante, por el Poder Ejecutivo Municipal de oficio.-

Art.13*) DE LA PERIODICIDAD DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS: Salvo los supuestos de excepción que se establecen en la presente Ordenanza se convocará a Audiencia Pública cada DOS (2) años o antes cuando en el contrato de concesión respectivo se estableciere un plazo menor. Asimismo, el Poder Ejecutivo Municipal deberá convocar a Audiencia Pública cuando mediare petición suficientemente fundada, de cualquiera de las partes necesarias de tal instancia.

Art.14*) AUDIENCIAS PÚBLICAS PREVIAS: Con antelación al otorgamiento de nuevas concesiones, licencias o permisos, el Poder Ejecutivo Municipal convocará a Audiencia Pública Previa a fin de tratar todos los aspectos relacionados con los precios, tarifas y demás modalidades de prestación de los servicios que resulten objeto de concesión. Las recomendaciones adoptadas por unanimidad en el ámbito de esta Audiencia resultarán vinculantes y se incorporarán a los instrumentos precontractuales correspondientes a los procesos de adjudicación, será facultad de la Audiencia Pública previa la designación de la Comisión de preadjudicación de la Licitación en la que deberá estar asegurada la participación de los Bloques Mayoritarios y Minoritarios del H.C.R.

En esta Audiencia serán partes necesarias las indicadas en el artículo 9*) con la sola excepción de los concesionarios, permisionario o licenciatarios.

Art.15*) DEL LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN: Las Audiencias Públicas se realizarán en el lugar y hora que determinen las autoridades de la misma, a cuyo fin deberán considerar en especial los siguientes presupuestos;

- a) La proximidad del público interesado con el asunto a tratar.
- b) Que el espacio físico permita el acceso del mayor número posible de interesados.
- c) Que el horario sea el más conveniente para asegurar la efectiva participación.

HECTOR PINEDA CAMELLINO
SECRETARIO GENERAL
Provincia del Chubut



Honorable Concejo de Representantes

9000 - Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut



CORRESPONDE A: 1996-6-6-50/96

Art.16") DE LA PUBLICIDAD PREVIA: La convocatoria a Audiencia Pública será notificada a las partes necesarias y publicada en el Boletín Oficial Municipal y diarios locales con una anticipación no menor a 60 días hábiles de la fecha de su celebración por las autoridades de dicha instancia administrativa. El acto de convocatoria deberá incluir sintéticamente la siguiente información:

- a) Fecha y hora de celebración de la Audiencia Pública;
- b) Lugar de celebración de la Audiencia Pública;
- c) Breve descripción de los asuntos que pueden tratarse.
- d) Lugar a dónde pueda acudir para la obtención del proyecto de discusión, y costo de la fotocopia en caso de su adquisición;
- e) Lugar, número telefónico y plazo para solicitar el derecho de intervención oral durante la Audiencia Pública;
- f) Lugar, número telefónico y plazo para solicitar la intervención oral de peritos y técnicos durante la Audiencia Pública, en representación de personas participantes del público;
- g) Lugar y plazo para presentar intervenciones escritas previas a la Audiencia Pública;
- h) Nombre y cargo de la autoridad convocante.


HECTOR ARCE CARMELINO
PRESIDENTE
Honorable Concejo de Representantes

Art.17") DE LAS PROPUESTAS Y PETICIONES: Hasta DIEZ (10) días antes de la fecha de celebración de la Audiencia Pública las partes necesarias de la misma y el público interesado podrán presentar propuestas, peticiones o sugerencias atinentes a los asuntos que son de competencia de esta instancia Administrativa.

La presentación se formulará por escrito y deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del firmante y en su caso de la persona a la que se representa, debiéndose acreditar la personería.
- b) La propuesta, petición o sugerencia en términos claros y precisos.
- c) Las consideraciones que fundamentan la presentación.
- d) Los estudios técnicos, contables, que fundamenten la conveniencia o utilidad de la petición.-


CARLOS DARIÓ CALLEJO
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo de Representantes

Art.18") DE LAS PRESENTACIONES: Las presentaciones se efectuarán ante la Presidencia del Honorable Concejo de Representantes quién desestimará sin lugar a recurso alguno aquellas que versen sobre asuntos o temas que no sean de competencia de la Audiencia Pública.-



Honorable Concejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

CORRESPONDE A: Vad. 6050/96

Para cada Audiencia Pública las autoridades adoptarán reglas específicas que sean pertinentes con la naturaleza de los asuntos a tratar. Sin embargo, dichas reglas contemplarán, como mínimo, los siguientes pasos:

- a) Lectura de las normas legales o convencionales aplicables a la audiencia pública.
- b) Duración de las intervenciones de los peritos, técnicos y del público registrado.
- c) Lectura del orden del día.
- d) Comentarios y observaciones generales de las autoridades de la Audiencia Pública.-
- e) Lectura de los temas incluidos en cada presentación.
- f) Inicio del debate de cada asunto a tratar de acuerdo al orden del día.
- g) Abierto a debate un tema o asunto se dará íntegra lectura a la presentación respectiva. De haber más de una sobre el mismo tema se leerán todas.
- h) De inmediato se dará la palabra a la parte o interesado que efectuó la presentación para que exponga oralmente si lo estimare conveniente, tras lo cual se escuchará a los expertos y peritos que hubiera propuesto en fundamento de su presentación.
- i) Se oír o dará lectura a los informes, estudios y peritajes que de oficio hubiere recabado la Municipalidad, tras lo cual se invitará a los interesados que se hubieren registrado para que hagan oralmente su exposición.
- j) Finalizada la misma expondrán los representantes y técnicos del Prestador del servicio y de la Municipalidad.-
- K) Finalizadas las intervenciones el Presidente de la Audiencia instará a los participantes a aunar criterios a fin de que se expidan sobre la aprobación o rechazo de la propuesta, sugerencia o pedido, sea en la forma en que fue presentado o con las modificaciones que en ese momento se acuerden.

Si hubiere unanimidad sobre el tema o asunto debatido las conclusiones se elevarán como recomendaciones al Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo 25°, inc.1°) y 26°) inc.1° quedará concluida la audiencia a su respecto, continuándose con el orden del día si hubiere más temas que tratar, caso contrario se declarará clausurada la Audiencia.

Si no hubiere unanimidad se declarará debatido el asunto y se pasará al siguiente, conforme al orden del día o se declarará clausurada la audiencia.-

Los asuntos o temas en los que no hubiere mediado la unanimidad requerida precedentemente seguirán el trámite previsto en el art. 25°, inc.2 o 3, según el caso.-


DANIEL GALLEGO
SECRETARIO EJECUTIVO
Honorable Concejo de Representantes


DANIEL GALLEGO
SECRETARIO EJECUTIVO
Honorable Concejo de Representantes



Honorable Consejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut



CORRESPONDE A: Wad. 6050/96

Las propuestas, peticiones o sugerencias, conjuntamente con la documentación que la fundamenta se pondrá a disposición de LAS PARTES y de los interesados dentro de los TRES días posteriores al vencimiento del plazo a que alude el artículo anterior, quienes podrán tomar vistas, realizar anotaciones y extraer copias a su costa.-

Las presentaciones recibidas y que fueren admisibles se incluirán en el orden del día de los asuntos a tratar en la Audiencia Pública.

Si hubiera más de una presentación o éstas versaren sobre distintos temas las autoridades de la Audiencia Pública determinaran el orden en que serán tratadas.-

Art.19°) DE LOS PERITOS, TÉCNICOS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS: Sin perjuicio del derecho que asiste a cada participante, las autoridades de la Audiencia Pública estarán facultadas para requerir los informes, estudios y análisis que estimaren convenientes para un mejor desarrollo y debate de los asuntos a tratar y disponer la comparecencia de peritos y técnicos que efectuarán en la audiencia las exposiciones pertinentes.-

Las PARTES y los que hubieren efectuado presentaciones podrán presentar peritos y técnicos relacionados con los asuntos a tratarse en las Audiencias Públicas. Estos realizarán sus exposiciones en la oportunidad estipulada en el Orden del Día.-

Cualquier persona podrá ser convocada por las autoridades para actuar como perito o técnico, en una Audiencia Pública. Las informaciones y las opiniones expresadas por los peritos y los técnicos deberán ser recogidas en acta.-


HECTOR NIBAI CASIMIRO
PRESIDENTE
Honorable Consejo de Representantes

Art.20°) DEL REGISTRO DE LAS EXPOSICIONES DURANTE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS: Todos los interesados en participar en las deliberaciones de la Audiencia Pública, hayan o no efectuado presentaciones escritas, deberán registrarse ante la autoridad que determine la Municipalidad hasta diez días antes de la fecha de celebración de la audiencia.


OSCAR MARIO GALLEGO
PRESIDENTE
Honorable Consejo de Representantes

Art.21°) DE LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS: Las Audiencias Públicas serán celebradas en la fecha, hora y lugar de acuerdo a los anuncios efectuados. Sólo podrán prorrogarse por acuerdo unánime de las autoridades de la misma o por causas de fuerza mayor, en cuyo caso al disponerse la suspensión se fijará la nueva fecha la que será objeto de adecuada publicidad.-



Honorable Consejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

CORRESPONDE A: Ord. 6050/46

l) Las autoridades de las Audiencias Públicas podrán ordenar la grabación y/o el registro taquigráfico de las distintas intervenciones. Las versiones escritas serán anexadas al expediente del asunto tratado.

m) Si los asuntos que integran el orden del día no pudieren ser tratados y debatidos en el día fijado el presidente dispondrá la suspensión de la misma para su continuación en los días que en ese momento determine. También podrá disponer cuartos intermedios cuando lo estime pertinente, de oficio o a pedido de los interesados.-

Art.22*) DE LAS AUDIENCIAS REVISORAS: Para aquellos asuntos en que las autoridades consideren necesario un análisis más profundo, el Poder Ejecutivo Municipal deberá disponer la realización de una Audiencia Público Revisora, la que tratará únicamente los temas que se le deriven, y se celebrará en la fecha que se determine y en lo pertinente se regirá por las mismas reglas.

Para la fijación de la fecha en que se celebrará el debate se tendrá en cuenta el tiempo que prudencialmente demoraran los estudios y análisis que al efecto deben recabarse.-

Art.23*) DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICIPANTES Todo participante del público tiene derecho, si previamente lo ha solicitado y se ha registrado, a expresar oralmente opiniones, objeciones y agregar información pertinente a los temas contemplados en el Orden del Día previamente anunciado.

Las intervenciones deberán referirse directamente al texto de los proyectos analizados o a los temas considerados en los mismos. Ante la falta de un pedido expreso al respecto, el uso de la palabra será una facultad de las autoridades de la audiencia.-

Todo habitante radicado en el municipio, mayor de 18 años, en nombre propio o en representación de terceros sobre los que acreditó la personería, puede presentar relaciones escritas sobre el asunto a tratarse en las Audiencias Públicas en la oportunidad y lugar determinados por la autoridad convocante.

Para poder formular propuestas, sugerencias, peticiones y participar en la audiencia pública será condición revestir la calidad de contribuyente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y estar al día en el pago de las obligaciones respecto del Municipio, en relación al servicio sometido a Audiencia Pública, lo que indefectiblemente deberá acreditarse mediante la respectiva certificación, la que deberá ser presentada diez días antes de la fecha de la Audiencia.-


FOR ANIMAL CARMELINO
PRESIDENTE
Honorable Consejo de Representantes


OSCAR DANILO GALLARDO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Consejo de Representantes



Honorable Consejo de Representantes
8000 - Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut



CONRESPONDE A: Val. 6050/96

El público no podrá, por sí, formular preguntas a los demás participantes: podrá hacerlo a través de las autoridades quienes decidirán cuándo darles curso.

Art.24) OTRAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DE LAS AUDIENCIAS

PUBLICAS: Las autoridades de las Audiencias Públicas tienen la facultad de dar la palabra a aquéllos que previamente lo hayan solicitado, pudiendo interrumpir la intervención si opinasen, fundadamente, que no se ajustan al Orden del Día o al asunto a tratarse. También pueden desestimar por las mismas razones las presentaciones escritas. Las autoridades podrán interrumpir las presentaciones de los peritos, técnicos y del público si se extienden más allá de la duración asignada a ellos. Las autoridades podrán suspender o postergar las Audiencias Públicas por las siguientes razones:

- a) Fuerza mayor.
- b) Desorden o hechos graves de conducta durante su celebración.
- c) Necesidad de mayor preparación de las Audiencias Públicas, para garantizar su éxito.

Art.25) DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS: Los asuntos o temas tratados en la Audiencia Pública tendrán los siguientes efectos:

1.- Las recomendaciones que se adoptaren por UNANIMIDAD serán vinculantes para LAS PARTES.-

2.- Las recomendaciones que no se adoptaren por UNANIMIDAD en ningún caso serán vinculantes aunque se adoptaren por cualquier tipo de mayoría en el seno de la Audiencia Pública.-

3.- En caso que las recomendaciones no fueren adoptadas por unanimidad y cuándo no resultaren aceptadas por el Prestador del Servicio, la Municipalidad deberá anticipar la convocatoria al Registro de Oposición y Consulta Popular a fin de consultar a la opinión pública, respecto de la recomendación que aquel hubiere rechazado. En este caso se procederá de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo siguiente. De expedirse en sentido positivo los usuarios y contribuyentes que participen de esta Consulta Directa, el Poder Ejecutivo Municipal requerirá al Prestador del Servicio, la aceptación sin reservas de la recomendación sobre la que se formulará la consulta. De mantener este su rechazo respecto de la misma, se considerará resuelto el

HECTOR AMALIO GIL MELINO
PRESIDENTE
Honorable Consejo de Representantes

OSCAR MARIO GILILEO
SECRETARIO DE LEGISLACIÓN
Honorable Consejo de Representantes



Honorable Concejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

CORRESPONDE A: Ord. 6050/36

contrato de concesión, sin derecho alguno para el concesionario a requerir indemnización o reparación alguna del Municipio concedente.

Art.26°) TRAMITE DE LAS RECOMENDACIONES : Las recomendaciones conjuntamente con el expediente y actuaciones serán elevadas al Poder Ejecutivo siguiendo el trámite previsto en el Artículo precedente.

Art.27°) RECOMENDACIÓN UNÁNIME : Se entenderá que media Recomendación Unánime cuando la misma fuera aprobada por la totalidad de las partes de la Audiencia.-

CAPITULO III.-

Art.28°) DE LA VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISIONES : La vigencia de las Concesiones, Licencias y Permisiones, sin perjuicio de los plazos contractualmente estipulados quedará sometida a la revisión periódica que de ellas hagan los habitantes de la Ciudad de Comodoro Rivadavia con derecho a voto conforme al procedimiento que se instrumenta en la presente Ordenanza.

Art.29°) DEL REGISTRO DE OPOSICIÓN Y CONSULTA POPULAR : El Poder Ejecutivo Municipal, a través del Organismo que determine, habilitará un Registro de Oposición en el que los vecinos incluidos en el Padrón Electoral Municipal podrán manifestar su oposición a que la Concesionaria continúe prestando los servicios comprendidos en la Concesión, Licencia o Permiso.

Art.30°) PERIODICIDAD DEL REGISTRO DE OPOSICIÓN : Las oposiciones a la continuidad de la Concesión se manifestarán cada TRES (3) años. A tal efecto y con una antelación de TRES (3) meses al vencimiento de cada período de tres años LA MUNICIPALIDAD habilitará el registro correspondiente a ese período, debiendo publicar en el Boletín Oficial y Diarios locales y durante el plazo de tres días la habilitación del registro.

Los anuncios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- a) Objeto de registro de oposición.
- b) Fecha de apertura y fecha de cierre hasta la cual puede manifestarse la oposición.



Honorable Consejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut



CORRESPONDE A: Unid. 6050/96

c) Requisitos que debe contener la misma (nombre y domicilio, documento de identidad)

d) Lugar, fecha, hora y autoridad de recepción de las oposiciones.-

Vencido el plazo de habilitación del registro de oposición

LA MUNICIPALIDAD informará mediante anuncios a publicarse por un día en los medios indicados en el presente artículo, el resultado de la consulta celebrada.

e) El Registro de Oposición deberá estar habilitado en la Asociación Vecinal reconocida por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Art.31*) DE LOS EFECTOS DEL REGISTRO DE OPOSICIÓN: Si las oposiciones formuladas superaren el veinte por ciento (20 %) del Padrón Electoral Municipal el Poder Ejecutivo Municipal deberá convocar dentro de un plazo no inferior a noventa días a Consulta Popular a los efectos previstos en el artículo siguiente.-

Si las oposiciones no superaren el porcentual fijado en el párrafo precedente se considerará que hay conformidad por parte de los vecinos usuarios del servicio y la Concesionaria continuará prestando el servicio en las mismas condiciones que estuviesen establecidas.

Art. 32*) DE LA CONSULTA POPULAR: Si las oposiciones superaren el porcentual establecido en el artículo precedente del veinte por ciento (20%) el Poder Ejecutivo Municipal estará obligado a convocar al pueblo a consulta popular a fin de que éste, se expida al efecto votando por "si" o por "no" en boletas que se confeccionarán

Si en la consulta popular se ratificare la oposición precedente y se registrare una mayoría absoluta de votos emitidos pronunciándose por la negativa, se entenderá que no hay conformidad con la continuidad de la prestación de los servicios por parte de la Concesionaria quedando concluida la concesión, sin derecho para esta a reclamar indemnización o reparación alguna con motivo de la rescisión. En tal caso el Prestador del Servicio estará obligado a continuar con la prestación del servicio durante noventa días más o hasta que la MUNICIPALIDAD adjudique o conceda nuevamente el servicio lo que ocurra antes.-

Si en el resultado de la consulta popular no se superare el porcentaje de votos negativos establecido en el párrafo precedente, o habiendo superado ese porcentaje fueren inferiores a los votos positivos se entenderá que los vecinos se han manifestado en favor y el Prestador continuará prestando el servicio en las mismas condiciones.-


HECTOR ANTONIO CAMARINO
PRESIDENTE
Honorable Consejo de Representantes


HECTOR ANTONIO CAMARINO
PRESIDENTE
Honorable Consejo de Representantes



Honorable Consejo de Representantes
9000 - Tumbuc
Municipio de Tumbuc

CORRESPONDE A: Ord. 6050/96

Art.33°) DE LOS PARTICIPANTES EN LA CONSULTA POPULAR: Podrán manifestar su oposición en el registro respectivo y emitir su opinión en la consulta popular todos los vecinos incluidos en el Padrón Electoral Municipal.

Art.34°) DEL PADRÓN ELECTORAL: LA MUNICIPALIDAD en cada caso arbitrará los medios para que el Padrón Electoral Municipal quede a disposición pública con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de la fecha de cierre de las oposiciones o de celebración de la consulta según el caso.-

El padrón estará integrado de conformidad con las normas que regulan las convocatorias a elecciones generales.

Hasta QUINCE días antes se admitirán objeciones si el padrón contuviere omisiones o inclusiones indebidas las que, en su caso, deberán ser subsanadas.

Art.35°) DE LA AUTORIDAD DE CONTRALOR Y FISCALIZACIÓN: El registro de oposición será llevado, controlado y fiscalizado por las autoridades que determine el Poder Ejecutivo Municipal.-

El mismo constará de uno o más libros o registros rubricados que al ser habilitados deberán ser intervenidos por las autoridades precedentemente referenciadas y por el Tribunal Electoral Municipal.

El registro, al ser habilitado, estará a disposición de los vecinos en los lugares y horarios que se determine a efectos de que éstos manifiesten su oposición. Durante el período de habilitación en los registros se asentarán todas las oposiciones debiéndose seguir el siguiente trámite:

a) LA MUNICIPALIDAD, por intermedio de las personas que designe, verificará que la persona que concurra a registrar su oposición figure en el padrón electoral y su identidad que se acreditará mediante la exhibición del Documento Electoral.

b) Reunidos los requisitos precedentes el concurrente firmará el registro. El mismo asiento se hará en el Padrón Electoral.

c) Será facultad del Prestador del Servicio la fiscalización de todos los actos que hagan a la habilitación del Registro de Oposición y a las manifestaciones que allí expresen los vecinos de la Ciudad habilitados para formularlas. En ningún caso, la falta de ejercicio por el Prestador de dicha facultad podrá invocarse como causal de nulidad o anulabilidad del acto.


HECTOR ARRIBAS
SECRETARIO
Honorable Consejo de Representantes


OSCAR DANILO SALAZAR
SECRETARIO EJECUTIVO
Honorable Consejo de Representantes



Honorable Consejo de Representantes
9000 - Villavieja, Pinar del Rio
Municipalidad del Estado



CORRESPONDE A: Unidad 605096

d) El día de cierre del registro de oposición se efectuarán los cómputos por el Tribunal Electoral Municipal.

Los gastos que ocasione la instrumentación del Registro de Oposición serán sufragados por La Municipalidad y por el Prestador del Servicio.

Art.36°) DEL TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL: La Consulta popular y su resultado estarán a cargo del Tribunal Electoral Municipal. El Prestador del Servicio tendrá derecho a intervenir por ante dicho Tribunal como así también en las mesas que se habiliten para la Compulsa, con facultades para fiscalizar los actos que se celebren a cuyo fin sus representantes revestirán igual carácter que el asignado a los apoderados de los Partidos Políticos en las elecciones generales. En todo cuanto no se hallare previsto en esta norma, resultarán de aplicación para la celebración de las consultas y el cómputo de resultados, las normas del régimen electoral vigente o que se establezca para las elecciones municipales.

Los gastos que genere la instrumentación de la consulta popular serán sufragados por la Municipalidad y por el Prestador del servicio que resulte objeto de la consulta.

Art.37°) DE LA ÉPOCA DE LA CONSULTA POPULAR: Las consultas populares en ningún caso podrán coincidir con elecciones generales.-

VÍCTOR AMADOR CAMACHO
PRESIDENTE
Honorable Consejo de Representantes

TITULO III.- CAPITULO ÚNICO.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

Art.38°) DE LOS CONTRATOS ACTUALMENTE VIGENTES Y EN CURSO DE

EJECUCIÓN: Por única vez, en el plazo máximo de hasta CIENTOVEINTE (120) días a contar desde la promulgación de esta Ordenanza, en concordancia con las normas emergenciales contenidas en las Ordenanzas N°5855/95 y 5906/96, y demás vinculadas, los actuales prestadores de servicios públicos, bajo cualquier forma de modalidad contractual, en virtud de contratos que se hallen en curso de ejecución podrán optar por incorporarse al Régimen de Concesiones, Licencias y Permisos establecido en la presente norma, con sujeción a su aceptación sin reservas de los siguientes principios y recaudos:

VÍCTOR AMADOR CAMACHO
PRESIDENTE
Honorable Consejo de Representantes

ES COPIA ARCHIVO
H.C.R.



Honorable Concejo de Representantes
9000 - Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

CORRESPONDE A: VAC. 6050 96

- A) Mantenimiento de la vigencia de las fechas de vencimiento de sus respectivos contratos.-
- B) Aceptación del régimen establecido en la presente Ordenanza en relación a la vigencia y revisión de las concesiones de las que resultan actualmente titulares.-
- C) Sacrificio Compartido de ambas partes (art.21°, inc.a, Ord.5855/95).-
- D) Acogimiento de los prestadores al régimen de Consolidación de Deudas establecido en la Ordenanza N°5855/95.
- E) Renuncia expresa de los prestadores a efectuar cualquier reclamo contra la Municipalidad y por cualquier concepto, derivado de las relaciones contractuales vigentes y en curso de ejecución.
- F) No disminuir la calidad de los servicios.
- G) Eliminación de todo sistema de ajuste automático de precios, tasas o tarifas (Art.21°, inc.b, Ordza.5855/95).
- H) Aceptación expresa de la explotación del servicio a exclusivo riesgo del prestador, no garantizando la Municipalidad rentabilidad.

Art.39°) El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de sesenta días contados desde la fecha de su promulgación, en cuanto resulte necesario y conveniente para la mejor consecución de sus fines.

Art.40°) Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES EN LA DÉCIMO CUARTA REUNION, TERCERA SESION EXTRAORDINARIA OCURRIDA EL 02 DE JULIO DE 1.996.-


OSCAR DARIO GALLARDO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo de Representantes




HECTOR ANIBAL CARMELINO
PRESIDENTE
Honorable Concejo de Representantes



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 130 6 96

Comodoro Rivadavia, 12 de Julio de 1996.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 6050/96 sancionada por el Honorable Concejo de Representantes de la Corporación Municipal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone **EL MARCO REGULATORIO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en el art. 98° de la Carta Orgánica Municipal,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

Art.1°.-PROMULGAR la Ordenanza N° 6050/96.-

Art.2°.-REFRENDARÁN la presente Resolución los Señores Secretarios de Gobierno y Planificación General, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Bienestar Social.-

Art.3°.-REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales, cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Leandro Carlos Madueño
Secretario de Gobierno y Planificación General
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Cont. Alberto Lambertil
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Dr. Marcelo Alejandro H. Guñe
Intendente Municipal
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Ing. Juan Carlos Campanelli
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Néstor José Di Piero
Secretario de Bienestar Social
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

